

## PUNTOS DE SUSCRICION.

En Santander: en la Administración, calle de la Compañía, núm. 5.—Fuera de la capital: en casa de los comisionados ó directamente á la Administración.—En Ultramar, D. Benito Gonzalez Tánago, Obra Pía, 11, Habana.

# LA ABEJA MONTAÑESA.

PERIODICO DE INTERESES MORALES Y MATERIALES.

## PRECIOS DE SUSCRICION.

En Santander: 8 reales al mes.—Fuera de la capital: 9 reales idem.—En Ultramar: por seis meses 4 pesos y 2 reales.

Anuncios y comunicados.  
A precios convencionales

## CORREO DE MADRID.

—De real orden espedita por el ministerio de Hacienda se ha dispuesto que los registros, libros talonarios y demás documentos que acrediten la legitimidad de los certificados espeditos por los comités, referentes al 50 por 100 de cupones no convertido en 1851, sean entregados por sus actuales depositarios ó por quien corresponda, los del comité de Madrid en la direccion general, y los que procedan de los comités de Londres y Amsterdam al presidente de las comisiones de Hacienda de España en el extranjero, librándose á los que hicieren la entrega resguardo detallado de los documentos que presenten; en la inteligencia de que, segun las disposiciones citadas del real decreto y reglamento de 17 de julio, no podrá ser reconocido ni pagado en deuda consolidada certificado alguno que, además de comprobar en número y cantidad con la respectiva factura de presentación de los cupones, no pueda ser comprobada su autenticidad en la direccion general y en las comisiones de Hacienda en el extranjero por medio de los talones y registros de los comités que hubieren sido entregados.

## CORREO DE PROVINCIAS.

CATALUÑA.—Dice el *Diario de Reus* del día 1.º: «Podemos consignar un servicio mas prestado al país por nuestro señor sub-gobernador señor Sanchez de Toledo, gracias á cuyas acertadas disposiciones pudo en la madrugada de ayer sorprender una fábrica de moneda falsa en el término jurisdiccional de Montroig.

Segun nuestros informes, dicha autoridad transmitió las órdenes oportunas al oficial de esta sub-inspeccion, don Manuel Nuñez, á fin de que acompañado del vigilante Manuel Casanova, se constituyera al amanecer en el sitio donde se sabía por segura confianza estaba la máquina y demás útiles, disponiendo al propio tiempo que á la misma hora se constituyera la guardia civil á la citada poblacion para cercar las casas de los presuntos criminales, quienes se presume que á pesar del sigilo con que se llevó á cabo la operacion, debieron apercibirse de ello, fugándose con anticipacion; créese que son personas bastante acomodadas.

Se requirió muchísimo trabajo para poder sacar la máquina, pues la tenían enterrada inmediato á la casita donde acuñaban la moneda.

La cantidad de moneda falsa acuñada que se halló es de bastante consideracion, y aun mayor la que cortada estaba dispuesta para la acuñacion.

Además de la máquina, se cogieron cuatro troques y dos virolas cerradas.

Importante consideramos el servicio llevado á cabo por la citada autoridad, y que tan eficazmente han sabido secundar el encargado de llevarla á cabo y demás fuerza de la guardia civil que á ello contribuyera, librando así al país de las funestas consecuencias que tan criminal industria acarrea.»

—Dice un periódico de Barcelona del día 3:

«Hace algunos dias que un sujeto menudeaba sus entradas y salidas por la ex-puerta de mar, y cada vez que era registrado se le encontraba plata en barras. Últimamente los municipales lo detuvieron y se ha encontrado un lingote de plata de mas de 4 libras, varias monedas al parecer de buena ley en cantidad de 280 reales, 2 crisoles para fundir metales, varios efectos de maquinaria para acuñar moneda y una navaja de grandes dimensiones.

CARTAGENA.—Dice el *Eco de Cartagena* del día 3:

«Ayer fondeó en este puerto la fragata de guerra *Princesa de Asturias*.»

## CORREO ESTRANJERO.

RIO DE LA PLATA.—Los periódicos de Rio de la Plata que recibimos hoy dan los siguientes detalles sobre el naufragio de un buque en aquellas aguas. Unos diarios dicen que este barco era italiano y otros que era español; llamábase *Inocencia*. Salíó de Génova el 10 de febrero, con escala en Tarragona, de donde habia salido consignado á la casa de los Sres. Lavallol é hijos.

Se fué á pique frente al pueblo de Castillos y el número de pasajeros que conducía y el de la tripulacion todavia no se sabe de fijo; pero se asegura que todos perecieron, contándose entre las víctimas mas de 30 señoras y niños.

Un vecino de Castillos, costa de la Banda Oriental, D. Serafin Rocha, recogió en aquella ribera una botella lacrada que contenía estas tristes palabras escritas por una de las desgraciadas víctimas del naufragio de la *Inocencia*:

«A bordo de la barca *Inocencia*, altura de Castillos, marzo 8 de 1867.

«Nos hallamos en esta altura, de arribada de Patagones, el buque en un malísimo estado, haciendo muchísima agua, vamos con direccion á Montevideo.

Desgraciadamente todas las probabilidades es que naufragaremos antes de entrar: hemos perdido al capitán á consecuencia del temporal, lo mismo que al piloto; tenemos la arboladura deshecha:

el buque presenta el cuadro mas desgarrador por los clamores de 30 señoras y criaturas que tenemos á bordo, que convencidas de nuestro seguro naufragio imploran el socorro de la Providencia mostrando al cielo los inocentes que no hay duda seguirán la misma suerte que todos nosotros; y yo que en los 57 años que tengo de navegacion no he encontrado como hoy, que se me presente el fin de mis dias; así es que pedimos en nombre mio y demás desgraciados que nos hallamos á bordo de este buque, á la persona que recoja este papel, haga la caridad de entregarlo en Montevideo á D. Matías Inglande para que por medio de él, sepan nuestras familias de Tarragona la suerte que hemos corrido.

Son las tres de la mañana.—Antonio Peñaflor.»

Parece que el escrito que hemos copiado fué remitido por el Sr. Rocha al Sr. D. Matías Inglande.

A la vez que la botella aparecieron tambien varios cadáveres de ambos sexos, que fueron piadosamente recogidos.

El 17 se celebraron en Maldonado unos funerales en obsequio de las almas de los naufragos.

Se decía que á la misma altura de los Castillos habia otro buque español perdido, habiéndose salvado felizmente los pasajeros.

Otro buque español se aseguraba que se habia perdido á inmediaciones de Rocha.

El club popular español iba á celebrar un funeral para el descanso de las almas de los desgraciados naufragos de la barca *Inocencia*.

ESTADOS-UNIDOS.—En Nueva-Orleans corre el rumor de que el traidor coronel mejicano Lopez ha sido asesinado.

—El 17 del pasado por la noche se celebró en Nueva-Orleans la primera reunion de mejicanos, alemanes y americanos que han de organizar una de las expediciones contra Méjico. Los periódicos de los Estados-Unidos y hasta el Congreso se han ocupado del asunto, y mientras unos dicen que todo puede muy bien ser una farsa, bastante parecida á la de los fenianos, otros creen que la cosa es seria. Dicese tambien que el presidente Johnson lanzará una proclama prohibiendo todo movimiento filibustero.

—El *Cronista* de Nueva-York da los siguientes pormenores sobre la causa seguida á Surrat, uno de los cómplices en el asesinato del presidente Lincoln:

«El proceso de Surrat sigue ofreciendo incidentes á cual mas extraños. El juez Fisher, para vengarse sin duda del insulto que le hizo dias pasados uno de los abogados defensores del reo, se ha empeñado en recusar como inadmisibles cuantas pruebas y testimonios ofrece la defensa en fa-

vor del acusado; de manera que el proceso ha sido y está siendo una infraccion flagrante de todas las reglas forenses. El abogado defensor dice con tal motivo que si la sentencia es desfavorable al reo, apelará de ella por ser de injusticia notoria.

AUSTRIA.—La emperatriz Carlota ha dejado por fin á Miramar y acompañada de la reina de los belgas se ha dirigido á Bruselas, donde habrán llegado ya.

GRECIA.—Dicen de Atenas que habia llegado al Pireo una fragata rusa, siéndole imposible tomar á su bordo á las familias que emigraban de Sphakia. Omer-bajá, que estaba á bordo de un buque blindado cerca de Lontros, se habia opuesto formalmente á ello espulsando del litoral á las desgraciadas familias que buscaban un refugio en el extranjero.

Continúa la lucha en Sphakia. Habíase ejecutado nuevas matanzas en la provincia de Kethyninos.

RUSIA.—La *Gaceta de Moscu* publica un artículo el 24 de julio á propósito de la condenacion de Berezowski, estremadamente violento, contra el jurado, su presidente y el procurador imperial, que ha sostenido la acusacion. El periódico raso acusa á la magistratura francesa de haber faltado á sus deberes y al procurador imperial de invitar á los polacos á mantener en sus manos el arma de la insurreccion, á escitar las pasiones de sus compatriotas y á hacer revoluciones.

HAITI.—Las últimas noticias de Haiti dicen que en aquella república reinaba completa tranquilidad, siendo generalmente aceptada la presidencia del general Salnave. Este ha sido elegido para ejercer tan elevado cargo durante cuatro años con sueldo de 20,000 duros anuales. El general Jeffrard tenia 40,000 duros anuales de sueldo. El ministerio, que se componia durante el mando de Jeffrard de ocho ministros con 12,000 duros de sueldo anual cada uno, queda reducido á cuatro ministros con 4,000 duros de sueldo. Por el artículo 213 de la nueva Constitucion queda abolida la pena de muerte por delitos políticos. Ciento veinte condenados á muerte en rebeldía por la anterior administracion han sido indultados por Salnave.

ITALIA.—La *Lombardia*, *La Italia militar* y *El Sol*, periódicos milaneses aseguran que el gobierno francés ha mandado hacer grandes compras de ganado en Lombardia.

—El periódico semi-oficial italiano *La Opinione*, contestando á la nota del *Moniteur* relativa al viaje del general Dumont á Roma, dice lo siguiente:

«El *Moniteur* tiene razon en contar con la estricta y leal observancia del convenio del 15 de

— 73 —

rostro, sobre todo, estaba casi cubierto por una barba rojiza clara, igual á su desecada cabellera, brillando entre una y otra dos rayados ojos azules, inteligentes y dulces.

Este extraño personaje contemplaba á Héctor con interés, y exclamó hablando con el lobo:

—Diamante, no le hagas mal. No hay cuidado, Diamante conoce á su gente.

Y al decir estas palabras se quitó su gorro de paño guarnecido de pellejo, haciendo como un tímido saludo.

—El pobre niño os ama casi tanto como la señorita Honorina.

—¿Qué niño?

—¡Pobrecillo! exclamó aquel ser extraño; con frecuencia me habla de vos. El camino no era seguro; vos ni siquiera os habiais disfrazado... pero todo esto debia suceder. Mi padre se hizo matar por ellos, y el monje d'Orval me ha dicho: «Tú te harás matar por su hijo.»

Héctor ya no escuchaba: su atencion estaba fija en las primeras frases pronunciadas por el desconocido.

Recordó entonces que la madre de Pedro no era viuda, y que su marido vivia al otro lado de la frontera, evitando la condena que sobre él pesaba.

Sin querer, retrocedió á la idea de que estaba ante un criminal.

El desconocido volvió á cruzar sus brazos sobre

— 76 —

«Los que descienden de los condes de Cluny y de la buena Matilde, hija de Godofredo el jorobado, duque de Lorena, pueden sostener su derecho en la tierra y en el cielo.»

«El que está por venir reedificará el monasterio mas grande y mas rico. Así sea.»

«Aun no ha llegado el tiempo, no os perdais por el amor de una mujer.»

«Vuestros enemigos son fuertes por el número y la riqueza.»

«No conocéis á vuestros amigos; yo os afirmo que son tres, todos humildes pobres. Hé aquí sus nombres, conservados en la memoria:»

«El hermano Arsenio Scholtus, último profeso vivo de la S. S. S. congregacion d'Orval, Juan Guern de la aldea de Barelle, Mateo Soudre, llamado el hombre del lobo.»

El diálogo era cada vez mas animado en la pieza contigua, y el joven oía al tabernero exclamar:

—No te mezeles en lo que no te importa; ¿has reconocido á los que estaban con Sebastian Lethil?

—Sí, los dos sobrinos; esa raza de bribones es numerosa; ¡pero Dios es bueno!

Un instante de silencio, y despues Héctor oyó de nuevo el acento del tabernero, que decía:

—¿Quieres creerme? Los gendarmes vendrán aquí á media noche por Nicolás; no sé qué golpe traen entre manos; créeme y vuelve á tu escondite.

El hombre del lobo no respondió esta vez.

— 77 —

Héctor acabó su lectura; las últimas líneas del mensaje misterioso decían así:

«Estos os servirán por vos, y por vuestros antecesores.

«Mañana 12 de noviembre hace quince años que el último y la última entregaron á Dios sus almas: rogad por ellos todo el día.

«El 4 de marzo de 1832 cumplireis veintinueve años: si de aquí á entonces no ha cambiado todo, haced lo siguiente:

«Dirigidos al caer la noche á la plaza de Turena en la ciudad de Sedan, allí encontrareis al que puede deciros lo que no sabeis y daros lo que vuestro padre no disfrutó.»

Habia debajo de todo esto una A, debajo una cruz.

El hombre del lobo, aquel ser semi-salvaje acababa de pronunciar palabras semejantes. La confusion de Héctor era mayor cada vez. ¿Qué querian decir aquellas extrañas coincidencias?

Habia salido aquella misma tarde de la ciudad sin encontrar mas que la noche solitaria, y al volver, las aventuras le cercaban como una espesa bruma.

Es muy comun en los que no han conocido sus padres, creerse hijos de príncipes y de reyes, y á la verdad que todo bastardo está espuesto á llevar en su bolsillo un premio de lotería.

Pero hasta este día los sueños de Héctor no habian sido estos. Si hubiera podido dar los dulces

setiembre por parte de Italia; pero olvida que dicho convenio no obliga solamente á Italia, sino también á Francia. El *Moniteur* hubiera hecho bien dando al mismo tiempo la seguridad de que Francia no abriga la intención de derogar ni en su espíritu ni en su letra el referido convenio.

Debía además reconocer que en Roma no hay soldados franceses, sino únicamente pontificios, y que en su consecuencia es injusto que los generales franceses vayan á revistar tropas pontificias.

**MÉJICO.**—Los oficiales mejicanos que han formado el consejo de guerra para juzgar y condenar al emperador Maximiliano y á los generales Miramon y Mejía, se llaman Platan Sanchez, teniente coronel y presidente del consejo, y los capitanes José Vicente Ramirez, Emilio Lojero, Ignacio Jurado, Juan Rueda y Auza, José Verastegui y Lucas Villagran.

—Hoy recibimos noticias de Méjico por la vía de Nueva-York. Los periódicos mejicanos, dice *El Cronista* de esta ciudad, anuncian que despues de la ocupacion de aquella plaza por las tropas de Porfirio Diaz volvió allí con todo el personal de la legacion el señor marqués de la Rivera, ministro de España en la corte del emperador Maximiliano, pero con el único objeto de hacer los preparativos de viaje y salir de un país en donde ha terminado su mision. Parece que permanecerá aun en aquella capital el cónsul de S. M., D. Sebastian de Mobellan, para atender en lo posible á los intereses de los numerosos españoles allí residentes.

—El anciano y célebre general D. Juan Alvarez, bien conocido en Tierra Caliente de Méjico como jefe de los pintos, ha muerto últimamente en su hacienda de la Providencia.

—Gomez ha publicado una proclama declarando á Tamaulipas como Estado soberano; y tanto dicho jefe como Canales estaban reuniendo tropas para apoderarse de Tampico. Niegan completamente la autoridad de Juarez, y proclamarán á Ortega como presidente, si no se proclaman ellos mismos.

—El *Mejicano* de Brownsville publica la siguiente noticia:

«Veinte mil duros fueron ofrecidos á Miguel Lopez, el villano, por la plaza de Querétaro y las cabezas de su propio emperador y las de los generales que defendian la plaza. Miguel Lopez los entregó; pero ni siquiera recibió esa suma; se la estafaron, y solo le dieron una cantidad mas ruin; y en un banquete de jefes y oficiales republicanos en que el infame osó entrar, uno de ellos se levantó con su copa en la mano cuando todos brindaban y dijo: «Que él no lo hacia, porque habia cerca de él, en aquel círculo, un infame doblemente traidor, y su modo de obrar en tales casos era de aquella manera.»

Y le arrojó la copa de champaña á Lopez en la cara, haciéndolo salir de un modo afrentoso del salon.

—Por la vía de la Habana recibimos las siguientes noticias de Méjico:

El *Periódico oficial* de Monterey publica en su número del 22 de junio una carta de Querétaro del 12, en la cual se lee entre otras cosas lo siguiente:

«Los capitanes han sido condenados por el gobierno á dos años de prision. Cincuenta se mandaron para Guanajuato; igual número para Zacatecas, y 62 para San Luis. Los coroneles, tenientes coroneles y comandantes no sujetos á juicio (59) se han mandado para Morelia; condenados los primeros á seis años de prision, los segundos á cinco y los terceros á cuatro. Por lo dicho comprenderá Vd. que hemos quedado desahogados. No tenemos aquí ya mas que 49 prisioneros que se están juzgando.»

—El *Correo de Rio Grande* dice, con referencia al *Coahuilense*, que habian llegado al Saltillo sesenta extranjeros de los que fueron hechos prisioneros en Querétaro, y que se les destinaba para las obras de composicion de los caminos públicos.

—Sigue asegurándose que el general Santa Ana fué fusilado en Sisal. Tambien se dice que el general Pavon tiene 700 hombres en Tampico, y que Gomez y Canales tenian unos 400 y andaban reclutando gente.

## La Abeja Montañesa.

SANTANDER 6 DE AGOSTO.

*La Union Mercantil é Industrial*, ilustrada revista semanal que se publica en la corte, se hace cargo en su último número, perteneciente al sábado anterior, del suelto que dedicamos hace pocos dias al baratillo de la calle de la Compañía. Antes de todo debemos hacer presente al colega citado que únicamente nos ocupamos de tal cuestion por lo que podia afectar á los intereses del pueblo en general y del comercio de buena fé en particular el establecimiento de un verdadero juego de azar, que es en resúmen á lo que se viene á reducir la llamada esposicion á que nos referiamos.

No hemos combatido la apertura de lo que vulgarmente se llama un *baratillo*; pues comprendemos perfectamente no solo el derecho que cada cual tiene de vender sus géneros al precio que le convenga, sino tambien el beneficio que de tales competencias resulta para el consumidor.

Lo que no creemos conveniente, ni lícito, ni favorable para el público, es ese modo indirecto de eludir las leyes prohibitivas de rifas y loterías particulares, estableciendo á título de esposicion un verdadero juego al cual se lanza fácilmente la multitud seducida por halagüeñas esperanzas, resultando una cosa que no hemos querido calificar con su verdadero nombre, porque no somos aficionados á agriar las cuestiones.

Están, pues, fuera de su lugar las reprimendas que se nos dirigen por nuestro estimado colega *La Union Mercantil é Industrial*, de cuya lealtad é ilustracion esperamos que no vacilará en rectificar las apreciaciones que ha aventurado en el suelto á que nos referimos, y que vamos á transcribir para que se comprenda por los que le lean y hayan leído lo que digimos en 29 de julio último la injusticia de la censura que de nuestras opiniones se hace con tal motivo.

Dice así el suelto de nuestro apreciable colega madrileño:

«Con sentimiento hemos visto que nuestro estimable colega LA ABEJA MONTAÑESA y el no menos estimable comercio de Santander han denunciado al gobernador de aquella provincia un baratillo que no llenaba, respecto del público, las condiciones anunciadas en sus prospectos, que verificaba unas rifas sospechosas á los ojos de nuestro estimado colega, y que con pretexto de esponer una galería de pinturas, solo esponia los concurrentes á un engaño mostrándoles unos cuantos cuadros alumbrados por tres ó cuatro lámparas.

De todo eso ó de cosas muy parecidas hemos tenido y acaso tenemos en Madrid ahora mismo; sin embargo, á nadie le ha ocurrido impetrar la intervencion y la autoridad del señor gobernador.

¿Cuánto mejor hubiera sido que LA ABEJA MONTAÑESA narrase lisa y llanamente sus impresiones, poniendo en guardia á los inocentes y riéndose de los cándidos, sin referir ni aprobar las gestiones hechas cerca de la autoridad provincial!

¿Cuánto más hubiera convenido al comercio dejar que los compradores, si realmente salen burlados de la tal Esposicion, escarmentaran en cabeza propia y aprendieran lo que suelen ser baratillos, almonedas, liquidaciones, etc.!

¿Cuánto más hubiera valido, en todo caso, que ese comercio ilustrado, cuya situación perfectamente conocemos, se limitara á combatir anuncios con anuncios y prospectos con prospectos!

Mañana quizás sabremos que el mismo comercio de Santander pide que se le supriman intervenciones, que se disminuyan las trabas al tráfico y que se le deje en otras materias vivir y arreglarse con sus propias fuerzas.

Está visto que aquí no acabaremos nunca.

De que en Madrid se hayan tolerado y se sigan tolerando cosas semejantes, como asevera nuestro colega, no se deduce que esas cosas no constituyan un abuso contrario á las leyes que protegen la libertad del tráfico, ni menos que las autoridades gubernativas no puedan y deban intervenir para evitar que se abuse de la credulidad de los incautos y se establezcan verdaderos juegos de azar en medio de las plazas públicas. Porque, repetimos, no es la libertad de comprar y vender lo que nos-

otros censurábamos, sino la forma en que se presentaba esa especulacion, que juzgábamos y seguimos juzgando ilegal y espuesta á gravísimos abusos.

El comercio de Santander no podia combatir, como se dice en el suelto transcrito, *anuncios con anuncios* y *prospectos con prospectos*; pues en tal caso habria que convertir todos los establecimientos en casas de rifa y se entraria en un terreno vedado y en una senda sumamente perjudicial en todos sentidos para la moralidad pública, como en su ilustracion comprenderá fácilmente nuestro estimado colega.

El comercio de Santander puede, sin escrupulo de incurrir en contradiccion, reclamar hoy contra el establecimiento de casas de rifa é impetrar la supresion de trabas é intervenciones que embaracen la marcha del tráfico. En ese sentido ha gestionado frecuentemente, y en tan patriótica empresa nos ha tenido siempre á su lado y nos tendrá siempre, como que esa es nuestra especial mision de periodistas y ese el objeto culminante de nuestras humildes tareas.

Parécenos, en suma, que con las precedentes esplicaciones *acabaremos* por entendernos y ponernos de acuerdo sobre esta cuestion nuestro apreciable colega *La Union Mercantil é Industrial*, el comercio de esta plaza y nosotros. Así lo esperamos.

### Capellanías Colativas.

Por el interés que encierra trasladamos á nuestras columnas la siguiente ley que publica la *Gaceta de Madrid* del día 3 del actual:

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

LEY.

Doña Isabel II,  
Por la gracia de Dios y la Constitucion de la monarquía, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren, sabed:

Que para llevar á debido efecto cuanto en el Concordato de 1851 y convenio de 1859 se dispone sobre capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole; y para poner un término, con utilidad de la Iglesia, del Estado y de las propias familias interesadas, á las dudas y perjudicial controversia, en esta parte sobrevenida, con ocasion de las leyes y disposiciones dictadas sobre el particular, por el muy reverendo nuncio de Su Santidad en esta corte, don Lorenzo Barili, arzobispo de Tiana, y mi ministro de Gracia y Justicia, se formalizó un proyecto de arreglo definitivo, que habia de someterse á la aprobacion pontificia, como lo fué por mi embajador cerca de la Santa Sede, D. Luis José Sarrio-

nombres de padre y madre, no hubiera mirado á la gerarquía.

Héctor se estremeció al acento del tabernero que dijo rudamente:

—Se va á cerrar.

Mientras él jugaba, otro acento dulce y cariñoso murmuraba:

—Amigo, mi viejo diamante, ¡es amigo!

Un gruñido inteligente respondía á estas palabras.

Entonces Héctor volvió el rostro, y vió que su capote, que habia quedado sobre un banco, se lo estaba pasando por el hocico Mateo al lobo, que se restregaba en él moviendo la cola, y Mateo siempre repitiendo:

—Es amigo, mi viejo Diamante, ¡amigo!

Al observar que el joven militar le miraba, exclamó como disculpándose:

—No hay ningun mal en esto, y ¿quién sabe lo que puede suceder? Buenas noches, Constantino.

¡Vámate, Diamante!

Y seguido de su lobo salió, quitándose respetuosamente su gorra al pasar junto á Héctor.

—El vicho es inteligente, exclamó el tabernero, ¡os reconocerá de aquí á cien años, vivid alerta!

Héctor guardó ambos billetes en el pecho, y pagó.

—¿Vais hasta Montmedy á esta hora?

—Llego antes de cuarenta minutos, repuso Héctor.

sucedian para él sin enlace ni verosimilitud; cada cosa nueva representaba para él un enigma.

Maquinalmente sus ojos volvieron á caer sobre el billete que conservaba siempre en su mano.

«No creais el mal que os digan de mí.»

En efecto, hacia un momento que habia leído este aviso y ya habian calumniado á Honorina, haciéndola consentir en el matrimonio Legagneur.

Pero bajo el papel en que estaban trazadas estas líneas habia otro, el entregado por la mas fantástica de todas las apariciones de aquella noche, por el hombre alto, cubierto con una capucha y ataviado á manera de monje.

Héctor colocó el billete de Honorina sobre su corazon y abrió el segundo papel.

Este llevaba como timbre las armas de la antigua abadía d'Orval, popularizadas por la maravillosa historia del anillo de la condesa Matilde en campo de plata, anillo de oro y corriendo un arroyo azul.

Este escudo, que va contra todas las reglas del blason, data, segun dicen, del siglo VII. Godofredo de Bouillon, hijo tambien de esta comarca, llevaba metal sobre metal en su escudo, que fué luego el estandarte glorioso de la Jerusalem conquistada. Debajo del escudo habia diez líneas de letra anticuada, pero trazada con mano firme. Decian:

«In nomini patris et filii et spiritus sancti.»

«Bajo la santa proteccion de nuestra señora d'Orval.»

el cañon de la escopeta, y sonrió tristemente.

—No os he ofrecido mi mano, ya veis que sé contenerme; mi lobo y yo nos pagamos poco de caricias.

Despues, cambiando de tono, preguntó:

—¿Habeis visto al monje d'Orval?

—No sé á quién llamais monje d'Orval.

—Aquel que sabe lo que vos no sabeis, pronunció con énfasis el desconocido; el que puede daros lo que vuestro padre no tuvo.

—¿Mi padre! exclamó el joven.

—¿Todavía estás aquí, Mateo? exclamó el tabernero volviendo. ¿Por qué no estás con los otros?

—Porque se alejan en lugar de acercarse, exclamó el hombre del lobo. El italiano los engaña.

—¿Dónde trabajan esta noche?

—Donde no hay mas que tierra y agua.

—¿Quién los conduce?

—El italiano y Nicolás.

Constantino colocó vaso y botella delante de Héctor.

—Despachad, le dijo:

Héctor bebió un vaso de cerveza; el tabernero y aquel á quien habia llamado Mateo, hablaban bajo en el cuarto vecino.

Por tercera vez llegaron estas frases á su oído:

«El monje d'Orval.»

Hemos hablado de sueño, y verdaderamente la situación de Héctor era la de un hombre víctima de una horrible pesadilla. Los acontecimientos se

rios, conde de San Luis; y cuyo arreglo y convenio, aprobado por el correspondiente cambio de notas, y explicadas por el muy reverendo nuncio las prevenciones de la aprobación pontificia, es como sigue:

CONVENIO.

«Siendo ya de suma necesidad y conveniencia el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones pías de la misma índole, al tenor de las solemnidades concordadas, leyes y reales determinaciones, que deban tenerse presentes, los abajo firmados, nuncio de Su Santidad en esta corte y ministro de Gracia y Justicia, hemos convenido en el siguiente proyecto de arreglo, que ha de someterse á la aprobación pontificia:

Artículo 1.º Las familias, á quienes se hayan adjudicado ó se adjudiquen por tribunal competente los bienes, derechos y acciones de capellanías colativas de patronato familiar, activo ó pasivo de sangre, reclamados antes del día 17 de octubre de 1851, fecha de la publicación del Concordato, como ley del Estado, redimirán, dentro del término, y en el modo y forma que se disponga en la instrucción para la ejecución del presente convenio, al tenor del art. 23 del mismo, las cargas de carácter puramente eclesiástico, de cualquier clase, específicamente impuestas en la fundación, y á que en todo caso, y como carga real, son responsables los dichos bienes.

Art. 2.º Las familias asimismo, á quienes se hayan adjudicado, ó adjudicaren por estar pendiente su adjudicación ante los tribunales, los mencionados bienes, derechos y acciones, reclamados con posterioridad al real decreto de 30 de abril de 1852, redimirán igualmente las cargas de la propia índole y naturaleza, considerándose para este solo efecto, como carga eclesiástica, la congrua de ordenación, establecida por las sinodales de la respectiva diócesis al tiempo de la fundación.

Art. 3.º Se consideran completamente extinguidas las capellanías, de cuyos bienes tratan los dos artículos precedentes, y que hayan sido ó fueren adjudicadas por los tribunales á las familias, cuyo patronato, desapareciendo á petición de las mismas la colectividad de bienes de que procedía, dejó de existir.

Art. 4.º Se declaran subsistentes, si bien con sujeción á las disposiciones del presente convenio, las capellanías, cuyos bienes no hubiesen sido reclamados á la publicación del real decreto de 28 de noviembre de 1856, y sobre los cuales, por consiguiente, no pende juicio ante los tribunales.

Art. 5.º Están obligados, de la manera prevenida en los artículos 1.º y 2.º, á redimir las cargas eclesiásticas de la propia índole y naturaleza:

Primero. Las familias á quienes se hubieren adjudicado, como procedentes de verdadera capellanía de sangre, los bienes de una pieza, que constituía verdadero beneficio, aunque de patronato familiar, activo ó pasivo de sangre, cualquiera que fuese su título ó denominación.

Segundo. Los poseedores de bienes eclesiásticos, vendidos por el Estado con sus cargas eclesiásticas.

Tercero. Las familias á quienes se hayan adjudicado ó adjudicaren, bajo cualquier concepto, bienes pertenecientes á obras pías, legados pios y patronatos laicales ó reales de legos, y otras fundaciones de la misma índole de patronato familiar, también activo ó pasivo, gravados con las mencionadas cargas.

Art. 6.º Sobre la antedicha obligación de redimir las cargas corrientes, estarán también obligados á satisfacer el importe de las misas, sufragios y demás obligaciones, vencidas, y no cumplidas por culpa de los poseedores, las familias á quienes se hubieren adjudicado, ó adjudicaren por haber litigio pendiente, bienes de los designados en los artículos precedentes, incluidos los pertenecientes á las capellanías que se declaren subsistentes en el art. 4.º

Art. 7.º Los poseedores de bienes de dominio particular exclusivo, gravados con cargas eclesiásticas, podrán también redimirlos, si tal fuese su voluntad, bajo las propias reglas que, respecto de los bienes comprendidos en los artículos anteriores, se establecen; pero será en ellos obligatorio, en el modo y forma que para los otros casos se determina en el art. 6.º y demás referentes, satisfacer las obligaciones eclesiásticas vencidas y no cumplidas, toda vez que lo sea por culpa de los poseedores.

Art. 8.º La redención de cargas, la conmutación de rentas y el pago del importe de las obligaciones vencidas y no cumplidas todavía, en los diversos casos que se expresan en los artículos precedentes, se verificará, entregando al respectivo diocesano títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, por todo su valor nominal, que se convertirán en inscripciones intrasferibles de la misma deuda.

Art. 9.º El importe de las cargas corrientes se apreciará por los diocesanos en la forma legal correspondiente, y conforme á lo que se dispondrá en la instrucción, siempre que no esté determinado en la sentencia ejecutoria de adjudicación, dictada anteriormente, que deberá cumplirse.

Respecto de las obligaciones vencidas y no cumplidas, los mismos diocesanos, después de oír benignamente á los interesados, determinarán equitativa, alzada y prudencialmente la cantidad que por dicho concepto deba satisfacerse.

Art. 10. En los juicios pendientes en los tribunales civiles, que deberán continuar según el estado que tenían al tiempo de la suspensión decretada en 28 de noviembre de 1856, sobre adjudicación de bienes de capellanías, de obras pías y otras fundaciones de su especie gravadas con cargas eclesiásticas, se hará constar, con certificado del diocesano, antes de dictar sentencia, el importe de las cargas corrientes y la cantidad que para el cumplimiento de obligaciones hasta aquí vencidas y no satisfechas, prefijare el mismo diocesano.

En el caso de que la familia no entregue al diocesano los títulos correspondientes en el término que por el juez se prefijare, dispondrá este, antes de pronunciar auto definitivo, la enajenación, con audiencia de los poseedores, de la parte indispensable de bienes en pública licitación, á pagar en Deuda consolidada del 3 por 100 por todo su valor nominal, adjudicando únicamente á la familia como de libre disposición los demás bienes de la capellanía, obra pía ó fundación piadosa, aplicando en su caso la disposición del artículo 14.

Art. 11. Cuando dentro del término que se prefijare en la instrucción, las familias á las cuales hayan sido ya adjudicados judicialmente los bienes no realizaren por cualquier causa la redención de las cargas ó el pago del importe de las vencidas y no cumplidas por su culpa, el gobierno adoptará las medidas conducentes para que ambos extremos tengan cumplido efecto sin demora, aplicándose al intento la parte necesaria de los bienes responsables, ya se encuentren estos en poder de la familia del fundador, ya estén por cualquier título en manos extrañas, sin perjuicio, en su caso, del derecho que pueda tener el poseedor actual de la finca contra su causante.

Art. 12. La congrua de ordenación en las capellanías, á que se refiere el art. 4.º, será, al menos, de 2,000 reales. Se declaran incógnuas las que no produzcan esta renta anual líquida, la cual se fijará por el producto de los bienes en el último quinquenio, deduciendo la porción, que el diocesano, á petición de las familias y consideradas con equidad todas las circunstancias, creyese reservar, con benignidad apostólica, á las mismas, cuya porción en ningún caso podrá exceder de la cuarta parte de dicho producto.

Art. 13. Hecha esta deducción, las familias interesadas entregarán al diocesano los títulos necesarios de la Deuda consolidada del 3 por 100 por lo demás de dicha renta, cuyos títulos se convertirán en inscripciones intrasferibles de la propia Deuda del Estado. Verificada la entrega de aquellos, los bienes de la capellanía correspondarán, en calidad de libres, á la respectiva familia.

Art. 14. Del mismo modo, cuando las familias hayan entregado al diocesano los títulos del 3 por 100, que se convertirán después en títulos intrasferibles de la Deuda, correspondarán á aquellas en calidad de libres los bienes de las capellanías adjudicadas, ó que se adjudicaren judicialmente, en virtud del presente convenio, y todos los demás gravados con cargas eclesiásticas, que se rediman, en conformidad á las disposiciones contenidas en los artículos 9.º y 10, entregando al diocesano los títulos necesarios al efecto.

Art. 15. Cuando los títulos del 3 por 100, entregados por la familia, produzcan, al menos, una renta anual líquida de 2,000 rs., se constituirá sobre esta congrua nueva capellanía en la iglesia, en que anteriormente estuvo fundada la capellanía, de que procedan los títulos; y en su defecto en otra iglesia del territorio, procurando el diocesano en cuanto sea posible, que se cumpla la voluntad del fundador; pudiendo, esto no obstante, por fines del mejor servicio de la Iglesia, modificar ó conmutar con autoridad apostólica que al efecto se le confiere por el presente convenio, tanto respecto de este punto, como de todo lo demás susceptible de mejora, lo establecido en la fundación.

Art. 16. Se formará en cada diócesis un *acervo pio* común con los títulos de la Deuda consolidada del 3 por 100, procedentes de la redención de cargas, del importe de las no cumplidas, ó de bienes de capellanías colativas incógnuas, uniéndose al intento dos ó mas, según sea necesario, para constituir una congrua al menos de 2,000 reales, haciendo los llamamientos para el disfrute de ella entre las familias que por las respectivas fundaciones tuviesen derecho, y estableciendo para el ejercicio del patronato activo los correspon-

dientes turnos, habida consideración en todo caso á la cantidad procedente de cada capellanía, y en la inteligencia que ha de darse al diocesano el turno correspondiente en representación de corporaciones ó de cargas eclesiásticas no existentes.

Y atendiendo á que por el presente convenio se dá nueva forma á las capellanías colativas familiares todavía existentes, y á las que de nuevo se establecen en subrogación de las que por efecto de las pasadas vicisitudes han dejado de existir, el patronato meramente activo se ejercerá, eligiendo el patrono entre los propuestos en terna por el ordinario diocesano; y respecto del patronato pasivo, usará este de sus facultades si el presentado no reuniese las circunstancias necesarias para cumplir lo dispuesto en el presente convenio.

Art. 17. Estas capellanías se proveeran precisamente dentro del término canónico; serán incompatibles entre sí, y no podrán proveerse en menores de 14 años.

Los provistos en ellas deberán seguir la carrera eclesiástica en seminario, ya sea en calidad de externos, ya de internos, ó como ordenase el diocesano, según la abundancia ó escasez de medios al intento; y también estarán obligados precisamente á ascender á orden sacro teniendo la edad canónica, so pena en otro caso de declararse vacante la capellanía.

Los diocesanos determinarán las obligaciones, estudios y demás requisitos y cualidades no expresadas en el presente convenio, ó en la instrucción que ha de darse para su ejecución, usando, en su caso, los mismos de las facultades apostólicas consignadas en los artículos 15 y 21.

Art. 18. También se formará en cada diócesis otro *acervo pio* común, con los títulos de la Deuda consolidada, procedentes de las obligaciones consignadas en el art. 5.º en la parte á ellas aplicable del 6.º, y en su caso también con el correspondiente á virtud de lo dispuesto en el art. 7.º

Además harán parte de este *acervo pio* común las inscripciones que el gobierno debe entregar:

Primero: en compensación de los bienes de las capellanías colativas de patronato particular eclesiástico, ó de derecho común eclesiástico, y de que el Estado se incautó. Unas y otras capellanías quedan extinguidas, y de libre disposición del Estado dichos bienes.

Segundo: en igual compensación de los bienes de capellanías patronadas de que, estando á la sazón vigentes, se incautó el Estado, bajo cualquier título y concepto que sea.

Y tercero: por títulos de diversas clases de Deuda del Estado, procedentes de cargas eclesiásticas de obras pías y otras fundaciones de su clase, establecidas en corporaciones eclesiásticas, hoy no existentes, cuyo patronato pertenece actualmente á los prelados en representación de dichas corporaciones.

Los diocesanos fundarán con dichas inscripciones el número de capellanías, título de ordenación que sean posibles, no bajando de 2,000 reales la congrua de cada una.

Estas capellanías serán provistas exclusivamente por los mismos diocesanos, observándose en cuanto sean aplicables las reglas establecidas en el art. 16 respecto de las nuevas capellanías familiares; pero dándose en todo caso preferencia á los seminaristas adelantados en su carrera, y mas sobresalientes en cualidades y costumbres, que carezcan de otro título de ordenación para ascender al sacerdocio.

Art. 19. Los capellanes de las nuevas capellanías, tanto familiares como de libre nombramiento de los diocesanos, estarán adscritos á una iglesia parroquial, y tendrán, en cuanto sea compatible con las obligaciones especiales de la capellanía, la de auxiliar al párroco, sin perjuicio de que el diocesano pueda destinarlos al servicio que estime conducente, con tal que se puedan cumplir en la iglesia en que está situada la capellanía dichas obligaciones especiales.

Hasta tanto que el capellan pueda levantar por sí mismo las cargas de la capellanía, dispondrá el diocesano lo conveniente para que tengan cumplido efecto, designando el cumplidor con la parte de estipendio que ha de satisfacerse de la renta de la capellanía.

Art. 20. Los pleitos sobre adjudicación de capellanías que pendían en los tribunales eclesiásticos, y fueron suspendidos en 1856, continuarán su curso, según el estado que entonces tenían.

Art. 21. En todo aquello que para la ejecución de este convenio no bastare el derecho propio de los diocesanos, obrarán estos en concepto de delegados de la Santa Sede, á cuyo fin la misma les autoriza competentemente, y también para que como sus encargados especiales procedan á la ejecución de este convenio en los territorios exentos enclavados en sus diócesis.

Además de esto, Su Santidad, en todo lo que pueda ser necesario, extiende la benigna sanación contenida en el art. 42 del Concordato de 1851, á

los bienes á que se refiere el presente convenio.

Art. 22. No son objeto de este convenio, por su fadole especial, las comunidades de beneficiados de las diócesis de la Corona de Aragón, en las cuales no se hará novedad hasta el arreglo parroquial; ó bien, que entre ambas potestades se celebre acerca de ellas otro convenio especial; pero los bienes, censos y demás derechos reales que constituyen su dotación, se conmutarán en la forma que prescribe el convenio de 25 de Agosto de 1859, adicional al Concordato de 1851, en inscripciones intrasferibles de la Deuda consolidada de 3 por 100, que se entregarán á la respectiva comunidad á que pertenecen los bienes.

No lo son tampoco las piezas de patronato familiar, activo ó pasivo de sangre, fundadas en otras diócesis, que, por la índole y naturaleza de sus cargos y obligaciones, constituyen verdaderos beneficios parroquiales, hayan ó no formado sus obtentores cabildo beneficiario, y aunque se hubieren denominado capellanías, y los beneficiados se hayan titulado capellanes; porque, en conformidad á la real cédula de ruego y encargo de 3 de enero de 1851, ha de disponerse lo conveniente sobre el particular en el plan parroquial de la respectiva diócesis.

Art. 23. Con intervención del Nuncio apostólico cerca de S. M. C., al cual la Santa Sede delega al efecto todas las facultades necesarias, se dictarán la correspondiente instrucción y disposiciones reglamentarias convenientes para el desenvolvimiento y ejecución del presente convenio, se resolverán las dudas y se removerán los obstáculos que impidieren que el mismo tenga, en todas sus partes, el mas exacto y puntual cumplimiento. Madrid 16 de junio de 1867.—Lorenzo Arrazola.—Lorenzo, arzobispo de Tiana.»

Por tanto, en vista de las razones espuestas por mi ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el parecer del Consejo de ministros, en uso de la autorización dada á mi gobierno por las leyes de 4 de Noviembre de 1859 y 7 del presente mes, con asentimiento también del muy reverendo nuncio de Su Santidad,

Vengo en proveer el presente decreto con fuerza de ley, que como tal se observará en el reino: y mandó á todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquier clase y dignidad, que la guarden, cumplan y ejecuten y la hagan guardar y ejecutar en todas sus partes. Dado en Palacio á veinticuatro de Junio de mil ochocientos sesenta y siete.—Yo la Reina.—El ministro de Gracia y Justicia, Lorenzo Arrazola.

SECCION MARITIMA.

BUQUES ENTRADOS.

Corbeta noruega Zenz, de 430 ts., cap. Mr. Olsen, de Sederlián con madera á los Sres. Movinkel y compañía.

BUQUES DESPACHADOS.

Vapor Comercio, de 47 ts., cap. D. J. Zabalo, para Bilbao con azúcar, cacao y otros efectos.

Id. Primero de España, de 47 ts., cap. D. V. Alonso, para id. con id. id.

Patache Cuquis, de 52 ts., cap. D. P. Carranza, para Gijón con 200 sacos harina.

Id. Pepita, de 18 ts., cap. D. L. Portela, para idem con 178 sacos harina.

Vapor Lope de Vega, de 332 ts., cap. D. J. Puelles, para Barcelona y escalas con 1,985 sacos harina y otros efectos.

Quechamarín Celestina, de 19 ts., cap. D. F. Aguilera, para Llanes con harina y otros efectos.

Id. San Miguel, de 28 ts., cap. D. P. J. Echevarría, para San Sebastian con azúcar, cacao y otros efectos.

Pailebot Gran Cantés, de 10 ts., cap. D. R. Campo, para Villaviciosa con harina, madera y otros efectos.

Lancha María Josefa, de 14 ts., cap. D. S. Gabas, para Santoña con madera y otros efectos.

CAMBIOS DE HOY.

Londres á 60 dlv. 50-20, su pago el 13 del corriente; á 90 dlv. á la aceptación 50-25.

París á 60 dlv. 5-23 y 4 por 100 descuento: al 17 del corriente 5-23: en cambio de Valladolid á 8 dlv. 1/8 beneficio, y al 10 del corriente 5-24: en cambio de Madrid á 8 dlv. 5/8 daño.

Madrid á 8 dlv. 5/8 daño: en cambio de Valladolid á 8 dlv. 1/8 beneficio.

Barcelona á pfs. á 8 dlv. 1/8 beneficio.

Valladolid á la vista 1/8 beneficio; y á 8 dlv. par.

Descuento de pagarés 4 por 100 anual.

Harina de 1.º á 19 1/4 rs. arroba.

Id. de 3.º á 17 1/8 rs. arroba disponible.

SANTANDER.

IMPRESA DE LA ABEJA MONTAÑESA, á cargo de D. Salvador Atienza, editor responsable, calle de la Compañía, núm. 5, cuarto bajo.

# SECCION DE ANUNCIOS.

## Ferrocarril de Isabel II.

Servicio de trenes de viajeros desde el 15 de Mayo de 1867.

VIA ASCENDENTE.

VIA DESCENDENTE.

Correspondencia con el ferrocarril del Norte.

PRECIOS.			Tren n.º		Tren n.º 1.		Tren n.º 5		PRECIOS.			Tren n.º 2.		Tren n.º 6.		Tren n.º	
Clases.			Misto.		Correo.		Misto.		Clases.			Correo.		Misto.		Misto.	
1.ª	2.ª	3.ª	Ll.	S.	Ll.	S.	Ll.	S.	1.ª	2.ª	3.ª	Ll.	S.	Ll.	S.	Ll.	S.
4 25	3 »	1 75															
6 »	4 »	2 25															
10 75	7 50	4 »															
15 »	10 25	5 75															
18 50	12 75	7 »															
21 25	14 75	8 »															
25 »	17 25	9 50															
28 50	18 25	10 »															
32 »	19 25	10 50															
35 25	20 »	11 »															
39 75	27 25	13 »															
41 25	28 50	13 50															
47 »	32 50	17 75															
52 50	36 »	19 75															
57 25	39 25	21 50															
61 25	42 25	23 »															
65 50	43 75	24 »															
68 25	47 »	25 75															
73 50	50 50	27 75															

Tren-correo ascendente.

Ll.	S.	Ll.	S.
8 45	8 45	7 40	8 30
3 48	4 15	3 35	9 55
6 48	7 08	11 14	11 32
7 11	7 22	7 30	M.

Tren-correo descendente.

Ll.	S.	Ll.	S.
8 30	8 30	8 24	8 40
4 21	4 35	11 25	11 52
5 52	6 11	5 47	
7 12	7 55		
8 45	8 25		

### HOTEL DE FRANCIA,

calle del Carmen, núm. 50,

MADRID.

### HOTEL DE PARIS,

calle Santiago, núm. 53,

VALLADOLID.

El dueño de estos establecimientos, Sr. Borella, ofrece á las personas que deseen honrarle un esmerado trato y confortables y elegantes habitaciones, siendo sus precios desde 30 reales en adelante.

Estos establecimientos están situados en los puntos mas céntricos de Madrid y Valladolid. 4-3

Cargarémes y libramientos.  
Papeletas de juicios de paz y verbales.  
Papeletas de citacion para quintas.  
Relaciones de altas y bajas á la contribucion industrial y de comercio mandadas formar mensualmente por circular inserta en el Boletín Oficial del 26 de julio último.

### Queso superior á 4 reales libra.

En los principales establecimientos de comestibles de esta capital se ha puesto á la venta una gran partida de queso superior á competencia en calidad con los mejores nacionales y extranjeros, y á insignificante precio de 4 reales libra, para que esté al alcance de todas las fortunas su adquisicion y obtener en su gran consumo alguna utilidad.

Recomendamos á las fondas, casas de huéspedes y particulares su compra, en la inteligencia que así por su baratura como por su bondad no necesitará en lo sucesivo de mas recomendacion.

El público podrá conocerlo en todos los puntos de su despacho, porque tiene un tarjetón con la marca y precio.

El depósito general está en el Muelle, núm. 6, en donde se hace rebaja de precio tomando gruesas partidas. 16

La Comision de la Deuda flotante, nombrada en Junta general de acreedores, convoca á todos los tenedores de pagarés contra la Empresa del ferrocarril de Isabel II, para darles cuenta del resultado que han tenido las gestiones practicadas por la misma Comision cerca de los obligacionistas de dicha Empresa.

Se ruega la precisa asistencia á la mencionada Junta, que tendrá lugar en el salon del Excelentísimo Ayuntamiento el domingo 11 de agosto á las once de su mañana.

Santander 31 de julio de 1867.—El Presidente, Agustín Gutierrez. 4

### GUIA DEL CULTIVADOR.

Manual de agricultura, ganadería y economía rural POR D. BUENAVENTURA ARAGÓ.

Esta obra, indispensable á todos los propietarios, cultivadores y ganaderos, ha venido á satisfacer la necesidad urgente que se experimentaba en España de un libro que en regular tamaño contuviera todo lo que deben saber aquellos acerca de los diferentes ramos de que trata.

Consta de un tomo en cuarto de 500 páginas. Precio 24 rs. Véndese en Santander en la librería universal de D. Fabian Hernandez, en todas las principales librerías del reino, ó bien dirigiéndose al autor, residente en Tortosa, calle del Carbó, 18.

### SANTA TERESA DE JESUS.

POEMA

POR

D. EVARISTO SILLÓ Y GUTIERREZ.

Véndese esta obra á 10 rs. en la librería de don Fabian Hernandez, calle del Correo.

### La cuestion de Roma.

Folleto en defensa del poder temporal de la San-

ta Sede, por D. José Benítez Caballero, redactor de El Pabellón Nacional.

Se vende á 4 rs. en la administracion de dicho periódico y en las principales librerías de la corte.

Para pedidos de provincia, dirigirse al autor, Lavapiés, 22.

La mitad del importe de la venta se destina á los fondos de Su Santidad.

### Paris, 36, calle Vivienne, D'

### CHABLE MEDECIN SPÉCIAL

DOS ENFERMEDADES SEXUALES Y AFECCIONES GONORREAS Y SANGRE, Y DE LA PIEL.

30.000 curas de empeines, afecciones cutáneas, virus y enfermedades secretas, acridudes y humores de la sangre, prueban bastante bien que su **depurativo vegetal** (sin mercurio), y mis **BANOS MINERALES** son los únicos medicamentos que curan radicalmente estas afecciones.

El Jarabe de citrato de hierro de CHABLE es el único que cura enseguida las **Gonorreas, Helaçiones y Debilidades** del canal, las **perdidas y leucorreas** de las mujeres. Los hombres deben servirse tambien de mi inyeccion. Las señoras de la inyeccion vaginal y del citrato de hierro. **ALMORRHANAS**: pomada que las cura en 3 dias.

**POMMADA ANTI-ERPÉTICA** contra: los **pezazonnes, capullos, empeines**; etc.

**PILDORAS DEPURATIVAS DE CHABLE** Verse y instruccion qui acompañas Cada uso Curativo.

Precio en España: jarabe 26 rs. frasco, pildoras 10 rs., pomada 16 rs.

En Santander, en las principales farmacias.

La Agencia Española en Madrid, 51, calle de Sordo, antes Esposicion Eranjera, calle Mayor, núm. 10, sirve los pedidos. 5-1

### Lloyd de España.

Diario economista, marítimo, mercantil, industrial, de noticias y anuncios.

Se publica en Barcelona.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Fuera de Barcelona. . . . . 36 rs. trmtr. Eranjero y Ultramar. . . . . 78 id. id.

### Para Sevilla y Málaga,

con escalas en Gijón, Rivedes, Coruña, Carril, Vigo y Cádiz.

Saldrá de este puerto el 11 del corriente, si el tiempo no lo impide, el vapor español

### APÓSTOL,

su capitan D. Manuel Leal.

Admite carga y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Perez y Garcia, Muelle, núm. 18, ó informarán los señores P. Larrinaga y compañía, Rivera, 43. 3

### Para Barcelona y Marsella,

con escalas en Vivero, Ferrol, Coruña, Carril, Vigo, Cádiz, Málaga, Cartagena, Alicante, Valencia y Tarragona.

Saldrá de este puerto el 9 del corriente (si el tiempo no lo impide) el vapor español

### MONARCA,

su capitan D. Ramon Lagier.

Admite carga y pasajeros.

Le despachan sus consignatarios los Sres. Perez y Garcia, Muelle, núm. 18, ó informarán los señores P. Larrinaga y compañía, Rivera, núm. 13. 3

## ACEITE DE HOGG

DE HIGADOS FRESCOS DE BACALAO

Tisis, afecciones escrofulosas, los crónica, reumatismos, flaqueza de los niños, gota, debilidad general (engordar y fortalecer).—Dulce y facil de tomar.—Mencion honorable.—En Paris, farmacia HOGG, rue Castiglione, n.º 3.

Depósito en las buenas farmacias.

Precios en Paris, 32 y 16 rs.—En España, 40 y 24 rs.—En Santander, en las principales farmacias. La Agencia Franco-española, 31, calle del Sordo, en Madrid, sirve los pedidos. 6 11-21-29

### A TODOS LOS QUE SE BAÑEN,

se hayan bañado, ó tomen las aguas.

### ACEITE DE BELLOTAS PARA LOS CABELLOS.

Calle de Jardines, 5, Madrid, á 6, 12 y 16 rs. frasco.

Entre las dolencias que aquejan á la humanidad, una de las que mas se ha estendido y hace mas víctimas ha sido la **escrofula**, que á pesar de los esfuerzos de la medicina, se burla con frecuencia de sus auxilios mas enérgicos. Esta enfermedad, compañera inseparable de las constituciones pobres, débiles y enfermizas, aunque ya conocida en tiempo del gran Hipócrates, su dominio era tan limitado como generalizada en la actualidad.

Los baños de mar acidulados, ferruginosos, termales, frios ó templados, están preconizados por la ciencia para los escrofulosos y otros enfermos, á quienes me diriji en particular, y á los sanos en general.

En los escritos higiénicos de Homero, del divino Platon, del rey Licurgo, de Moisés, de Brahma, de Mahoma y otros, en cuyas épocas los baños eran preceptos religiosos, se aconseja mojarse la cabeza de vez en cuando durante el baño, para evitar insolacion, cefalalgia y otras enfermedades que podrian sobrenvenir por exceso de calor acumulado en el cráneo.

Nadie ignora que una humedad constante, por espacio de algunos dias, á la raiz de los cabellos, los reblandece y ocasiona la caída total ó parcial: por otra parte, los cloruros, las potasas, sulfuros, carbonatos y otras sales que entran en las aguas del mar y minerales, los pone pegajosos, ásperos y quebradizos, y contribuyen á la calvicie.

Nuestro **Acete de bellotas**, recomendado por mas de 60 periódicos para el pelo, impide su caída, lo ilustra, desenreda en el acto, lo suaviza, afirma las raices, hace salir el perdido, oculta y precave las canas y dulcifica la epidermis de toda la superficie humana.

El inventor, L. de Brea y Moreno, proveedor de SS. AA. RR.

Depósito en Santander, perfumería y guantería de D. J. Alonso, calle de la Blanca. 6-21 6-5

### Sirop du D. PORGET

AVISO A LOS

señores Médicos.

Curas, Catarros, Tosse, Coqueluches, Iritaciones de los bronquitos y todos los enfermedades de l'estomago, es un remedio igualmente bueno para niños, como para adultos.

Doutor CHABLE, 36, calle Vivienne, en Paris

Precio en España: jarabe 16 rs. frasco. En Santander, en las principales farmacias. La Agencia Española en Madrid, 51, calle del Sordo, antes Esposicion Eranjera, calle Mayor, núm. 10, sirve los pedidos. 5-1

### SOMBRERERIA

DE

### RAMON CACHO RIVAS.

Calle de la Blanca, núm. 40.

Se ha recibido un gran surtido de sombreros de todas clases, que se darán á precios muy arreglados.

Para servir con mas puntualidad tiene un nuevo aparato procedente de Madrid. 16

### Aviso á los Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta los siguientes impresos arreglados á la modelacion oficial:

Modelos para cuentas de Alcaldes y Depositarios, con la documentacion correspondiente.

Estados de sanidad, semestrales y mensuales.

Recibos talonarios para las contribuciones territorial, industrial, de consumo y de patentes.

Papeletas de aviso y de apremio para las mismas.